

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	25
	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes.

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.]

# GACETA DE MADRID.

**EXTRACTO DE LOS TELEGRAMAS RECIBIDOS hasta la madrugada del dia de hoy.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**Búrgos.**—El Brigadier Segundo Cabo, el Capitan general de Aragon y el Comandante militar de Soria participan que la faccion del titulado Brigadier Agreda, que el dia 11 pasó el Ebro por San Adrian, fué batida y dispersada ayer en San Felices y Cebanos por 177 hombres de la Guardia civil al mando del Teniente Coronel Bandragen, arrojando al enemigo á la bayoneta de las posiciones que ocupaba y defendia en número de 500, causándole varios muertos y heridos, entre los que se cuenta en la cara el cabecilla y el Médico de la faccion; haciéndole 23 prisioneros, tres de ellos tambien heridos, siendo uno el segundo Jefe de la partida, empleado en la Direccion de Propiedades de Logroño, y cogiéndole 80 fusiles Remington, gran número de armas de otros sistemas, muchos efectos de guerra y municiones en cantidad bastante para quedar repuestas las gastadas por la columna.

La última Autoridad citada manifiesta tambien que la faccion quedó muy reducida, pues los voluntarios que recogieron desde el Ebro á Agreda desertaron despavoridos, y creia se prenderían algunos. Una columna de Zaragoza y fuerzas de Búrgos y Soria, en combinacion con la que batió á los facciosos, salieron en direccion conveniente para situarse en aquellos puntos que permitieran aprovechar la dispersion en que iban.

Los despachos de los demás distritos, referentes á la insurreccion carlista, no tienen importancia alguna.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**DECRETOS.**

Vengo en admitir la dimision que ha presentado el Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez de los cargos de General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del mismo distrito, proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar General en Jefe del ejército de Cataluña y Capitan general del mismo distrito al Teniente General D. Francisco Serrano Bedoya, que actualmente desempeña el cargo de Director general de Infantería.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor General del ejército del Norte al Teniente General D. José Lopez Dominguez.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Habiendo sido destinado á mis inmediatas órdenes en el ejército del Norte el Brigadier D. Enrique Serrano y Dolz,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la plaza de Pamplona.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Pamplona al Brigadier D. Agustin Ruiz de Alcalá y Monserrat.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

Los males que afligen á la patria, con motivo de la actual insurreccion carlista, han venido á demostrar, bajo una forma sensible, que el espíritu liberal encarnado en todas las clases sociales no se aminora ni se extingue en circunstancias extraordinarias y dificiles. Hechos presentes patentizan con su inflexible lógica el concurso de la opinion pública y los medios materiales que se ofrecen al Gobierno para destruir el germen de la rebelion.

El Poder Ejecutivo de la República posee completa seguridad de su triunfo, porque la justicia de la causa que defiende y los elementos de que dispone bastan para restablecer la tranquilidad perdida; pero no corresponderia, sin embargo, á la aspiracion de todos si eludiera la cooperacion que la iniciativa individual y de diferentes corporaciones ponen á su alcance para hacer más rápido el logro de aquel fin tan deseado, y si no la aceptara en testimonio del justo aprecio en que tiene su valia.

Al declararlo así, haciendo pública la deuda de gratitud que la Nacion contrae con todos los que en la medida de sus fuerzas acuden en auxilio de las sufridas y valientes tropas, ó contribuyen á aumentar los recursos del Tesoro para continuar la guerra, considera tambien necesario dictar reglas que normalicen la aplicacion de dichos recursos y ofrezcan la debida garantía en su legitimo destino. En este concepto decreta lo siguiente:

1.º Los donativos en metálico que las corporaciones y los particulares faciliten con destino á la asistencia de las tropas ingresarán en el Banco de España y en las sucursales de este en las provincias para los gastos que determine el Director general de Administracion militar, publicándose en la GACETA oficial.

2.º Los artículos, víveres y material de todo género que en igual concepto se faciliten serán entregados en las Intendencias militares de los distritos y en las Comisarias de Guerra de las provincias.

3.º El Director general de Administracion militar tomará del Banco de España y sucursales el importe de las cantidades disponibles, segun sea necesaria su inversion en las atenciones de la campaña, con sujecion á la ley de Contabilidad y con arreglo á las órdenes que dicte el Ministro de la Guerra.

4.º Del material recibido en las Intendencias y Comisarias de Guerra se hará la distribucion que ordene el mismo Director general.

5.º De todos los caudales y efectos que se reciban y distribuyan de la referida procedencia se rendirá cuenta que se publicará oportunamente.

Somorrostro trece de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Guerra,  
**Juan de Zavala.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: La conservacion de la salud pública, base indispensable del progreso y engrandecimiento de los pueblos, es una de las atenciones que deben preocupar más seriamente á todos los Gobiernos, si han de procurar por la adopcion de sabias prescripciones higiénicas el bienestar de sus administrados, evitando el contagio y desarrollo de esas crueles enfermedades que llevan á todas partes la desolacion y la muerte, dejando en pos de sí el luto, la miseria y el empobrecimiento de las fuerzas físicas, cuyo desenvolvimiento paralizan y enervan por completo.

Desde muy antiguo ha procurado el Gobierno para cumplir tan difícil mision asesorarse de los hombres de ciencia que le aconsejasen cuanto pudiera convenir al planteamiento y perfeccion del mejor régimen sanitario; y así vemos que el Protomedicato español primero, que durante todo el pasado siglo tuvo á su cuidado tan difícil encargo, hasta que el triste suceso de la peste de Marsella y la Provenza hizo pensar en la necesidad de crear una administracion sanitaria especial que con mayores elementos pudiera cuidar más esmeradamente de la salubridad é higiene pública; las Juntas supremas de Sanidad despues, que durante el presente siglo se sucedieron con más ó ménos atribuciones, siguiendo en este punto las vicisitudes y cambios de la política, y el Consejo de Sanidad más tarde, creado por la ley de 1855 para ser modificado en 1868 por el decreto-ley del Gobierno Provisional, y este por el de 22 de Marzo de 1873, que actualmente rige, fueron el Supremo Cuerpo consultivo que auxilió á la Administracion en el planteamiento del servicio sanitario en sus diversos ramos, y en la adopcion de todas las medidas higiénicas aconsejadas por la ciencia y comprobadas por la experiencia.

Necesario es confesar, sin embargo, que este alto Cuerpo consultivo, á pesar de las muchas reformas de que fué objeto, nunca ha satisfecho por completo las esperanzas que en él se habian fundado; y ya sea por defecto de su organizacion, ya por la poca estabilidad en los

Gobiernos, ya porque en su seno se infiltró el cáncer roedor de la política que todo lo envenena, ó por todas estas causas á la vez, es lo cierto que su iniciativa y reconocida ilustración no correspondieron á la necesidad imperiosa que demanda la reforma de la legislación sanitaria, si hemos de estar á la altura de las demás naciones en el adelantamiento y perfección de este importante servicio administrativo.

Es necesario, pues, que teniendo por base los preceptos de la ley de Sanidad, procuremos complementarlos, dando al Consejo la iniciativa conveniente para proponer al Gobierno cuanto juzgue provechoso al mejor servicio de los elevados fines que se encomiendan á su cuidado, á la vez que se remuevan los obstáculos que generalmente se oponen á la pronta resolución de los asuntos que se someten con urgencia á su consulta, creando una Comisión permanente que, con atribuciones puramente delegadas, entienda en la resolución de aquellos sobre los cuales se haya formado jurisprudencia, ó que por su pequeña importancia y por no afectar á intereses generales no sea necesario oír al Consejo en pleno, reservando á este el conocimiento de las cuestiones que por su gravedad deban ser tratadas por él exclusivamente, y la formación de los proyectos de ley y reglamentos que tiendan á mejorar el servicio sanitario.

Meditando seriamente sobre esto el Gobierno, y teniendo en cuenta que la reforma realizada por el decreto de 22 de Marzo último variando la organización de la Junta superior de Sanidad no ha correspondido á las esperanzas que hiciera concebir, y que además es completamente ilegal en cuanto que por él no se pudo anular un precepto legislativo, el Ministro que suscribe no vacila en proponer á V. E. la derogación del expresado decreto y la creación de un Consejo Nacional de Sanidad que, arrancando de la única legalidad posible tratándose de cuestiones sanitarias, tome su base de la ley de 1855, complementada con las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejan si tan alto Cuerpo consultivo ha de satisfacer las aspiraciones de la opinión pública y corresponder á los elevados fines de su institución.

Con esto, y apartando completamente al Consejo de las alternativas de la política para que en él figuren hombres notables por su reconocido saber é ilustración, entiende el Ministro que suscribe que el Consejo Nacional de Sanidad responderá digna y elevadamente á las exigencias de la Administración pública, procurando al Gobierno los conocimientos necesarios para constituir en España un régimen sanitario que no nos haga desmerecer en el concierto de las demás naciones, que fundan en él la base de su adelantamiento moral y de su progreso material.

Por las razones expuestas, el Ministro de la Gobernación tiene el honor de someter á la aprobación del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1874.

El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda disuelto el Consejo superior de Sanidad creado por decreto de 22 de Mayo de 1873.

Art. 2.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de Sanidad, se crea un Consejo Nacional de Sanidad, compuesto:

Del Ministro de la Gobernación, Presidente.

De un Vicepresidente.

Del Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

De un Jefe de la Armada Nacional.

De un Agente diplomático.

De un Ingeniero civil, Inspector de primera ó segunda clase.

De un individuo del cuerpo de Sanidad militar que tenga la categoría de Inspector de primera clase.

De un Jefe de Sanidad de la Armada.

De dos Doctores ó Licenciados en la Facultad de Derecho.

De un Catedrático de la Escuela de Veterinaria.

De dos Profesores Académicos de Arquitectura.

De siete Doctores ó Licenciados en la Facultad de Medicina.

De dos Doctores ó Licenciados en la de Farmacia.

Los Médicos ó Farmacéuticos que hayan de ser elegidos para Vocales del Consejo necesitarán tener alguna de las cualidades siguientes: ser ó haber sido Catedráticos por oposición, miembros numerarios de la Academia de Medicina de Madrid, Directores de baños por oposición con más de 10 años de ejercicio, haberse distinguido en las ciencias médica y farmacéutica por la publicación de

libros reconocidamente útiles; y por último, llevar más de 20 años de ejercicio en la profesión.

Art. 3.º Los Consejeros de Sanidad serán nombrados por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, á propuesta del Ministro de la Gobernación, y tendrán el carácter y tratamiento de Jefes superiores de Administración civil.

Art. 4.º El cargo de Consejero es gratuito y honorífico, excepto en los casos en que se les nombre para desempeñar comisiones especiales ó delegaciones de inspección que exijan unas y otras su salida de Madrid cuando lo reclamen apremiantes atenciones del servicio.

Art. 5.º El Consejo en la primera sesión que celebre elegirá el Vocal que haya de desempeñar el cargo de Vicepresidente. Este llevará la representación y firma de este alto Cuerpo consultivo en todos los casos que tenga necesidad de entenderse con la Administración para comunicarle y cumplimentar sus acuerdos.

Art. 6.º En la primera sesión que el Consejo celebre se nombrará también una Comisión permanente compuesta de cinco Vocales, entre los que precisamente ha de haber un Médico y un Farmacéutico, cuyos cargos serán asimismo gratuitos y honoríficos; pero este servicio se considerará como mérito especial en su carrera, y se les tendrá en cuenta para los premios ó recompensas á que se hagan acreedores.

Art. 7.º El Vicepresidente del Consejo será Presidente nato de esta Comisión cuando asista á sus sesiones.

Art. 8.º La Comisión permanente elegirá entre los individuos que la compongan el que haya de ejercer el cargo de Presidente y dirigir las discusiones.

Art. 9.º La Comisión permanente obrará siempre con atribuciones delegadas del Consejo, al que habrá de informar acerca de todos los asuntos que á su consulta se sometan.

Art. 10. Podrá sólo despachar directamente los asuntos de mera tramitación, los de carácter puramente personal que no afecten á intereses generales, y aquellos sobre que el Consejo tenga formada jurisprudencia ó este alto Cuerpo le encomiende.

Art. 11. La Comisión permanente celebrará cuando menos una sesión semanal y todas las extraordinarias que sean indispensables para que los asuntos encomendados á su examen no se paralicen.

Art. 12. En los casos inminentes de epidemia, contagio y siempre que el Gobierno lo disponga por sí, ó á propuesta del Consejo, se girarán visitas de inspección donde la salud pública lo reclame.

Estas serán desempeñadas por individuos de la Comisión permanente ó Vocales del Consejo nombrados por el Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Corresponde al Consejo informar sobre los asuntos de su competencia que el Gobierno estime consultarle, y con especialidad los que señalen la ley y reglamentos sanitarios.

Art. 14. El Consejo podrá proponer al Ministro de la Gobernación cualquiera reforma que juzgue necesaria en el ramo de Sanidad, aconsejándole siempre, aun sin previa consulta, las medidas más acertadas y convenientes para evitar el contagio, las epidemias y su desarrollo y propagación dentro del territorio nacional.

Art. 15. Podrá también nombrar comisiones especiales que estudien los negocios sometidos á su examen cuando su importancia y gravedad lo exijan, ó para preparar alguna reforma legislativa.

Art. 16. El Consejo elevará al Ministro de la Gobernación en todo el mes de Enero de cada año un resumen de los trabajos que durante él hubiere realizado, que aquel podrá publicar si para ello fuere autorizado.

Art. 17. El Consejo, con arreglo á lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de Sanidad, propondrá al Gobierno los individuos que han de desempeñar los cargos de Secretario y Oficiales del Consejo, y nombrará los demás empleados que han de formar parte de la Secretaría.

Art. 18. Para ser nombrado Secretario del Consejo se necesita que el electo sea Doctor ó Licenciado en la Facultad de Medicina; tenga cuando menos 15 años de práctica en el ejercicio de la profesión, y conocimientos administrativos del ramo de Sanidad probados suficientemente por los servicios que anteriormente hubiere prestado ó por los destinos que hubiese desempeñado.

Art. 19. El Consejo formará y elevará á la aprobación del Ministerio el reglamento interior por que se ha de regir este Cuerpo consultivo.

Art. 20. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán al presente decreto.

Dado en Somorrostro á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**

#### DECRETOS.

Declarado disuelto el Consejo superior de Sanidad por decreto de esta fecha, vengo en disponer se den las gracias á los dignos Consejeros que lo componían por el laudable celo é inteligencia con que han desempeñado sus cargos.

Dado en Somorrostro á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**

Para componer el Consejo de Sanidad de la Nación con arreglo al art. 2.º del decreto de esta fecha,

Vengo en nombrar Consejeros, además del Ministro de la Gobernación y del Director general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, Presidente y Vocal natos respectivamente, á D. Juan Soler Espiauba, como Jefe de la Armada nacional; á D. Juan Manuel Pereira, como Agente diplomático; á D. Lúcio del Valle, como Ingeniero civil; á D. Juan Antonio Bernad, como individuo del cuerpo de Sanidad militar; á D. Bartolomé Gomez Bustamante, como Jefe de Sanidad de la Armada; á D. Eugenio Montero Rios y D. Eulogio Eraso, como Jurisconsultos; á D. Ramon Llorente, como Catedrático de la Escuela de Veterinaria; á D. Tomás Aranguren y D. Mariano Utrilla Lores, como Profesores Académicos de Arquitectura; á D. Pedro Gonzalez de Velasco, D. Bonifacio Montejo, Don Marcial Taboada de la Riva, D. Manuel María José de Galdo, D. Domingo Perez Gallego, D. Ramon Félix Capdevila y D. Santiago Gonzalez Encinas, como Profesores en la Facultad de Medicina, y á D. Manuel Rios y D. Pedro Gomez Rubio, como Profesores en la de Farmacia.

Dado en Somorrostro á once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Eugenio García Ruiz.**

#### COMUNICACIONES Y DESPACHOS TELEGRÁFICOS

##### dirigidos al Gobierno.

ALICANTE 14 Marzo, 145 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Resumen de las cantidades recaudadas hasta el día de la fecha por donativo para la guerra, correspondiente á esta capital:

Suma anterior, 19.943'05 rs.— De varios particulares, 4.700.— Total, 22.643'05 rs.»

IDEM 14 Marzo, 34 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Hoy ha quedado ingresada en la sucursal del Banco de España la cantidad de 3.836 rs., procedentes del Ayuntamiento y demás personas del pueblo de Santa Pola, como donativos para la guerra. D. Francisco Orozco, Médico-cirujano del mismo punto, se ofrece personal y gratuitamente á desempeñar las funciones de su profesión en el Norte; y D. Francisco Orozco, padre del anterior, se suscribe por 20 rs. mensuales mientras dure la guerra, y entrega un cajón de hilas y vendajes.»

ALMERÍA 14 Marzo, 415 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Alcalde de Adra me dice con fecha 12 del actual lo siguiente:

«En sesión ordinaria de hoy ha acordado el Ayuntamiento de esta villa ofrecer su decidido é incondicional apoyo para sostener el orden y la libertad.»

BURGOS 14 Marzo, 2 t.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Habiendo tropezado el Ayuntamiento de esta capital con dificultades insuperables para reunir con la prontitud que se requiere las 100 camas completas que ha ofrecido, ha acordado en su sesión de ayer poner á disposición del Gobierno la cantidad de 6.000 pesetas, que equivalen al valor del donativo que hace para atender á los gastos de la guerra.»

CÁCERES 13 Marzo, 95 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de Trujillo ha reunido hasta hoy 4.500 pesetas para ayudar á los gastos de la guerra. Sigue abierta la suscripción, así como otras particulares.»

CIUDAD-REAL 14 Marzo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Villahermosa y Brazatortas ofrecen al Poder Ejecutivo de la República su decidida cooperación y apoyo; han abierto una suscripción á favor de los heridos de nuestro valiente ejército, estimulando á los vecinos á tan filantrópico objeto.»

IDEM 14 Marzo, 12 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«De los antecedentes recibidos hoy por el correo aparece que el Ayuntamiento de Santa Cruz de los Cañames ha recogido para la suscripción nacional 120 rs.—El de Montiel, 28 rs.—El de Argamasilla de Alba, algunas sábanas, gran número de vendas, bastantes hilas, fajas, cabezales y trapos.—El de Torre de Juan Abad, bastantes hilas, algunas vendas y varios pedazos de lienzo.—Isabel Madrideojos, Maestra de niñas en Villarrubia, 20 rs.—Cerrada la suscripción en el Ayuntamiento de Membrija, ha entregado hoy su Alcalde el total importe recogido, que asciende á 518 rs., y además un cajón de hilas, vendas y pedazos de lienzo.—Terminada la suscripción en Anchuras, ha entregado hoy un Regidor del Ayuntamiento 12 rs. que han recogido y dos bultos de hilas, vendas y trapos.»

CÓRDOBA 13 Marzo, 10:25 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Ha entregado el Ayuntamiento de esta capital su donativo de 60.000 rs. Contribuyendo además un Sr. Diputado con 200, el Ayuntamiento y vecindario de Zuheros con 1.285 y cuatro cajas con más de 20 libras de hilas, 44 vendajes y seis compresas. La Sra. Condesa del Robledo de Cardena, de esta vecindad, con una bandeja de hilas, y el Ayuntamiento de la Granjuela con un cajón de hilas y vendajes.»

IDEM 14 Marzo, 5:35 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se han entregado al Comisionado del Banco de España D. Pedro Lopez, por cuenta de los donativos para la guerra, 90.000 rs vn.»

CORUÑA 13 Marzo, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Los Ayuntamientos de Fene, Castro, Corcubion, Puentececeo y Camariñas ofrecen al Gobierno y al ejército todo su apoyo moral y material para poner pronto término á la guerra, y que en sus respectivas localidades quedan abiertas suscripciones para allegar toda clase de recursos con aquel objeto. El de Teo ofrece 1.000 pesetas, sin perjuicio de todos los demás recursos que le sea posible.»

GUADALAJARA 14 Marzo, 12:11 m.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación y Director de Sanidad militar:

«Todo el día hemos estado embalando efectos sanitarios. En el primer tren de mañana salen consignados al Jefe del Parque sanitario, y encargado de ellos el Inspector de orden público.

Los efectos se trasportan en 21 cajones, cuyo contenido es el siguiente:

Nueve cajones con un peso de 52 arrobas y 18 libras de paños de hilo para vendajes.

Siete cajones con peso de 27 arrobas y cinco libras de hilas.

Tres cajones con 15 arrobas y 20 libras de toda clase de vendajes.

Y dos cajones peso de 12 arrobas y tres libras de sábanas, camisas y toallas.

Total peso, 408 arrobas.

Al dar á V. E. parte de este importante donativo, que es la mitad de lo que esta provincia dará, según mis cálculos, me siento orgulloso de dirigir una provincia que, esquilmada en su mayor parte por las facciones, responde tan perfectamente á la suscripción patriótica abierta en toda España con fines tan laudables.»

IDEM 14 Marzo, 3:45 t.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«He consignado en la Comisión del Banco de España 21.287 reales procedentes de donativos de los pueblos para los heridos. Seguiré consignando según vayan entregando.»

LOGROÑO 13 Marzo, 10:35 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Donativo hasta hoy, 1.809 pesetas y varios bultos de hilas, sábanas y vendajes.»

LUGO 12 Marzo, 13:30 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Se han ingresado en la Comisión del Banco de España 440 pesetas, producto de donativos para los gastos de la guerra.»

ORENSE 13 Marzo, 11 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Recibidos hoy con destino á la guerra 1.446 rs., y entregados al Comisionado del Banco, que con los 3.541 de que di cuenta á V. E. suman 4.987.»

PONTEVEDRA 13 Marzo, 9:10 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Resultado de la suscripción hasta hoy inclusive: ingresado en efectivo, 15.547 pesetas 40 céntimos. Suscrito y por realizar, 15.952 pesetas 99 céntimos.»

TOLEDO 13 Marzo, 9 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento de esta capital entrega hoy para los gastos de la guerra de los fondos municipales 4.000 rs.

Los Concejales y Alcaldes de su bolsillo 1.380 rs., y los empleados 1.128. Total, 6.508 rs.»

IDEM 14 Marzo, 9:15 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«Hoy se han entregado por el Alcalde de Val de Santo Domingo 500 rs. como donativo en la suscripción para los gastos de la guerra.»

ZARAGOZA 14 Marzo, 7:45 n.—El Gobernador al Sr. Ministro de la Gobernación:

«La Diputación provincial, reunida expresamente para ocuparse de la prestación de socorros al Gobierno con ocasión de la guerra civil, tiene la satisfacción de poner en su conocimiento que además de la suscripción pública encabezada por la misma, y sin perjuicio de los ulteriores sacrificios que estime imponerse al compás de la gravedad y exigencias de las circunstancias, acaba de acordar, entre otros extremos, la creación é inmediato planteamiento de un hospital de sangre para 150 heridos en campaña, cuya asistencia alimenticia y facultativa correrá á cargo de la provincia.»

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Dirección general de Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, el día 26 del actual, á las dos de su tarde, en el local de la Dirección general del arma y ante el Excmo. señor Director general del cuerpo de Artillería ó comisión en quien tenga á bien delegar, se verificará la contratación de 3.000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos destinados á la isla de Cuba, con arreglo á las siguientes

#### CONDICIONES.

1.ª El plomo en galápagos deberá ser de primera clase, exento de antimonio, que no proceda de refundiciones, de 11:40 á lo menos de densidad y de la misma calidad que la muestra existente en la Dirección general del arma.

2.ª El plomo será sometido en la Maestranza de Artillería de Sevilla á la prueba de ser tirado en barras por medio de una prensa hidráulica, y finalmente reducido á balas por me-

dio de las máquinas á presión; y si no resultase con la ductilidad y homogeneidad necesarias, será desechado el todo ó parte, cuyo reconocimiento será presenciado por el contratista ó su representante; teniendo entendido que en el caso de ser desechadas algunas partidas, serán estas reemplazadas en el término de 24 horas, sin perjuicio por ello de procederse al juicio pericial respecto á lo desechado si el contratista no se conformase, para cuyo caso aquel nombrará un perito y otro el establecimiento, apelándose en caso de discordia al nombramiento de un tercer perito solicitado con iguales condiciones de la Autoridad municipal.

3.ª El contrato no empezará á regir hasta que se notifique al contratista su definitiva aprobación, desde cuyo día quedará obligado á hacer entrega en los plazos y épocas que se le marquen por la Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

4.ª Las entregas que marca la condición anterior se verificarán por el contratista ó su representante á bordo del buque-correo que haya de conducir el plomo á la referida isla de Cuba, previo el reconocimiento en dicha Maestranza, siendo de cuenta del mismo todos los gastos, derechos &c. que se causen por dicho concepto.

5.ª Los pedidos se harán por el Sr. Coronel Director de la Maestranza de Sevilla, por 1.000 quintales métricos cada uno y con la antelación necesaria para que puedan ser embarcados en los vapores-correos que salgan de Cádiz con destino á la isla de Cuba: si no se verificase la entrega de alguno de dichos pedidos, se procederá á la adquisición de igual cantidad por gestión directa en el comercio de Sevilla ó el más inmediato, previa citación al contratista para que por sí ó representado presencie ó intervenga los ajustes y pagos que al efecto se hagan, y de no haberlo él serán presenciados por la persona que nombre la Autoridad municipal; bajo la inteligencia de que su importe será descontado del depósito que habrá de tener en garantía del servicio, debiendo ser repuesto dicho depósito inmediatamente, siendo cargo al contratista la diferencia del precio sobre el tipo contratado, así como los gastos; y si fuese menor, no tendrá derecho á exigir nada.

6.ª Los pagos tendrán efecto en virtud del certificado de entrega que se le expedirá al contratista cuando hubiese tenido lugar esta, bien por la Caja de la Maestranza de Sevilla ó por la dependencia que designe la Dirección general del arma.

7.ª El precio límite que ha de servir de tipo en la contratación será el de 56 pesetas 20 céntimos por cada quintal métrico de plomo en galápagos, puesto á bordo del buque conductor en la bahía de Cádiz.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglados literalmente al modelo que sigue:  
«El que suscribe, vecino de . . . , enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación de 3.000 quintales métricos de plomo en galápagos con destino á la isla de Cuba, se compromete á efectuar dicha entrega al precio de (el que sea por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el talón de depósito exigido.  
(Fecha y firma del autor.)»

9.ª Las indicadas proposiciones se presentarán en los 40 minutos anteriores á la hora fijada para la contratación, entregándose al Excmo. Sr. Director general del cuerpo ó Presidente de la comisión en quien tenga á bien delegar, la cual estará constituida con igual antelación y se irán numerando según el orden con que fuesen entregadas.

10.ª A dicha proposición habrán de acompañar precisamente sus autores el resguardo de haber hecho en la Caja de Depósitos el de 5 por 100 al respecto de la totalidad del servicio, conforme al precio límite fijado, bien en metálico ó valores del Estado admisibles según la legislación vigente.

11.ª Conocidas que sean las proposiciones aceptables, se procederá á la elección de la más beneficiosa; y si resultasen dos ó más iguales, contendrán sus autores entre sí durante 15 minutos al tanto por 100 de la totalidad del servicio; pero si ninguno hiciera baja, se decidirá por la suerte á presencia de los interesados.

12.ª En el acto de adjudicarse el servicio serán devueltas á los proponentes las cartas de pago del depósito exigido, y sólo se retendrá la perteneciente al autor de la oferta admitida, que se conservará para canjearla por la del depósito necesario elevado al duplo, ó sea 10 por 100 del precio á que se haya realizado el contrato por la totalidad del servicio, que es lo que ha de constituir la fianza en garantía al cumplimiento del compromiso.

13.ª Los autores de las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados para ratificar su compromiso, aceptando y firmando el acta del contrato; y de adjudicarse en favor de alguno cuyo autor tenga representante, dejará este en poder de la comisión antes que tenga lugar el acto, y para los fines ulteriores que convengan, el poder que debe exhibir para acreditar su representación al entregar la oferta.

14.ª El contrato no causará efecto hasta que obtenga la superior aprobación, quedando obligado el contratista á satisfacer al Tesoro el medio por 100 del importe de sus devengos, como contribución industrial establecida para los contratistas de servicios con el Estado.

15.ª Aprobado que sea el contrato, se notificará al contratista, quedando obligado á convertir el depósito hecho con el aumento indicado en la condición 12 al día siguiente, y en igual plazo quedará hecha la correspondiente escritura de obligación, siendo los gastos de cuenta del contratista, así como todos los demás que pudieran originarse por falta de cumplimiento de su compromiso, y además quedará sujeto á todas las prescripciones prevenidas en el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 3 de Junio de 1832 referentes á la contratación de los servicios del Estado.

Sevilla 3 de Diciembre de 1873.—El Capitán, Secretario, José Lopez y Larraya.—El Comisario, Oficial primero, Vicente Altolaguirre.—El Comisario de Guerra, Interventor, Rafael Perez.—El Coronel Teniente Coronel, Subdirector, P. I., el Comandante Capitán, Francisco F. de Heredia.—El Coronel, Presidente, Francisco Espinosa.—Aprobado.—ZAVALA.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 28 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administración de Aranjuez, doble subasta para la venta de las piedras y losas existentes en la Casa de Vacas, Picadero y Plaza de las Parejas, sitas en dicha posesión, tasadas en junto en 2.357 pesetas 50 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Dirección todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en dicha licitación.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

El día 30 del actual, á la una de la tarde, se celebrará en esta Dirección general, y simultáneamente en la Administración de Aranjuez, subasta pública para la venta de las piedras existentes en el sitio llamado Cercado de Salamanca ó Puente Colgado, en la expresada posesión, tasadas en 127 pesetas 28 céntimos, cuyo remate se verificará con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta Dirección general todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha licitación.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

No habiendo podido tener lugar la subasta anunciada para el 3 del actual arrendando por el término de cuatro años los pastos del Raso de la Estrella, sito en Aranjuez, tasados en 405 pesetas al año, esta Dirección general ha acordado que se verifique dicha licitación el día 31 del mismo mes con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la propia Dirección todos los días laborables, desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida licitación.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Director general, José María Maury.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Los Santos y Santa Olalla, en la provincia de Badajoz.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Los Santos á Santa Olalla la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 66 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en 40 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonándose además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Badajoz.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad que quede rematada la conducción se tasarán por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Badajoz.

10.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despidiera del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro u otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adepte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnización.

13.ª La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Badajoz y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Los Santos, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Abril próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 7.093 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni reclamación alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15.ª Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Badajoz ó en la subalterna de Rentas de Los Santos, como depositarias de la Caja general de Depósitos, la suma de 700 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor,

que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Badajoz para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario á caballo desde Los Santos á Santa Olalla y vice versa por el precio de . . . . . pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Marzo de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 15 de Marzo de 1874 en la Caja de Ahorros.

#### NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Impuestos por continuación.	Nuevos impuestos.	Total de impuestos.	Importe en rs. vn.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	326	403	629	323.304
Sucursal 1.ª.—Plazuela de San Millán, núm. 11....	54	4	58	21.252
Idem 2.ª.—Calle del Pez, números 1 y 3, principal.	38	2	40	18.720
<b>TOTALES.....</b>	<b>648</b>	<b>409</b>	<b>727</b>	<b>363.576</b>

#### PAGOS.

#### NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellón.
Central.—Plazuela de las Descalzas.....	38	43	81	99.214

Ha correspondido autorizar dichas operaciones á los señores Consejeros D. Ramon María Calatrava.—Sr. Conde de Villanueva de Perales.—D. Rafael Cervera.—D. José Menjíbar.—D. Santiago de Angulo.—D. Pedro L. Ramos Prieto.—Don Miguel Bosch.—D. Félix García Gomez.—D. Enrique Perez de Guzman.—D. Francisco Sanfiz.—El Director Gerente, Braulio Anton Ramirez.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Juzgados militares.

#### Badajoz.

D. Fulgencio Salinero y Rodriguez, Comandante graduado, Capitan de ejército, Teniente de la Guardia civil y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Comandante general de la division de Extremadura.

Por el presente llamo, cito y emplazo por último edicto al paisano vecino de Villanueva de la Serena José Delgado para que en el término de 10 dias se presente en las prisiones militares de esta capital, situadas en San Agustín, á responder á los cargos que contra él resultan en la sumaria que instruyo sobre sucesos carlistas en Villanueva de la Serena en la noche del 5 del actual; en la inteligencia que de no comparecer en el expresado plazo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Badajoz 27 de Febrero de 1874.—V.º B.º.—Fulgencio Salinero y Rodriguez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el sargento segundo, Escribano, Manuel Lujan Trejo.

#### Cartagena.

D. Waldo Perez y Cossio, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del individuo Domingo Moreno, á quien estoy sumariando por el delito de haber introducido víveres en esta plaza durante la insurrección cantonal, y de quien se ignoran más datos, en el laud llamado *Cármen* y haber recibido en pago de ellos efectos de este Arsenal; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Domingo Moreno, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 4 de Marzo de 1874.—Waldo Perez y Cossio.

D. Waldo Perez y Cossio, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del individuo Vicente Torregrosa, á quien estoy sumariando por el delito de haber introducido víveres en esta plaza durante la insurrección cantonal, siendo patron del laud *Nueva Aurora*, de la matrícula de Torreveja, é ignorándose más datos y habiendo recibido en pago de ellos efectos de este Arsenal; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado Vicente Torregrosa, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 5 de Marzo de 1874.—Waldo Perez y Cossio.

D. Waldo Perez y Cossio, Teniente de navío de segunda clase de la Armada y Fiscal de causas.

Ignorándose el paradero del individuo Juan Mayans, á quien estoy sumariando por el delito de haber introducido víveres en esta plaza durante la insurrección cantonal, siendo patron del laud *San Salvador*, de la matrícula de Ibiza, é ignorándose más datos y habiendo recibido en pago de ellos efectos de este Arsenal; usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado Juan Mayans, señalándole el pabellón de Ayudantes de este Arsenal, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 5 de Marzo de 1874.—Waldo Perez y Cossio.

#### Carraca.

D. José María de Mendoza y Salado, Alférez de navío de la Armada Nacional y Fiscal de causas en el Arsenal de la Carraca.

Usando de la jurisdicción que las Ordenanzas me conceden, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al individuo de mar José Antonio de la Puente y Arce, hijo de Manuel y de María Milagros, natural del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado en su buque, que lo era la fragata *Navas de Tolosa*, durante los sucesos de Julio último, y despues haber continuado desertado hasta el día 6 de Octubre del año próximo pasado que se presentó en la Ayudantía mayor de este Arsenal, y por último se ha desertado del presidio de las Cuatro Torres en 28 de Octubre del mismo año; y estándolo procesando por este delito, se presentará en término de 30 dias, á contar desde la fecha, en la Ayudantía del Arsenal á dar sus descargos y defensas; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Carraca 5 de Marzo de 1874.—V.º B.º.—José María Mendoza.—Por su mandato, José Pena.

D. Joaquín Lazaga y Garay, Teniente Coronel graduado del Ejército, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Juez fiscal de la causa que se instruye con motivo de la sublevación que tuvo lugar en la fragata *Almansa* en los dias 13 y 14 de Julio del pasado año; y hallándose ausentes el segundo Condestable José Prieto, titulado segundo Comandante de la fragata; los terceros Contramaestres Piñeiro, Varela, Montoya y Cabezas, que quedaron de titulados Oficiales, y el cabo de cañón Francisco Camacho, acusado de haber atentado á la vida del Sr. Ministro de Marina; usando de la jurisdicción que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto á los individuos ya citados, señalándoles el correccional de Cuatro Torres del Arsenal de la Carraca, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de 20 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se les sentenciará en rebeldía sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nación.

En el Arsenal de la Carraca á 4 de Marzo de 1874.—Joaquín Lazaga.—Por su mandato, Abelardo O. de Labra y Chuliá, Escribano.

#### Ciudad-Real.

D. Francisco Guerrero y Correa, Comandante del batallón de reserva de Ciudad-Real, núm. 20, y Fiscal militar de esta plaza.

Hallándome formando sumaria de orden superior en averiguación de los autores y cómplices del descarrilamiento del tren de mercancías, núm. 120, de la empresa del ferrocarril de esta ciudad á Badajoz, ocasionada en el puente de Jabalon, llamado vulgarmente de Valderachas, el día 23 de Enero último; y resultando ser los autores de dicho delito Bruno Padilla, alias Telaraña; el llamado por apodo Feo Cariño, José María Lorente y su hermano Higinio, naturales todos de esta provincia, que al mando de una partida carlista compuesta de unos 43 á 50 hombres armados aparecieron en dicho día y sitio; y hallándose ausentes de esta plaza, usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas del ejército á los Oficiales del mismo, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto á los expresados Bruno Padilla, alias Telaraña, Feo Cariño, José María Lorente y su hermano Higinio, señalándoles la guardia de prevención y principal del cuartel de la Misericordia de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Ciudad-Real 3 de Marzo de 1874.—Francisco Guerrero.

#### Madrid.

D. Angel Ferrer, Comandante de infantería y Fiscal militar de este distrito.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Alférez graduado, sargento primero de caballería D. Enrique Jimenez Moreno, Escribiente de la Dirección general de Caballería, á quien estoy sumariando por haber desaparecido llevándose fondos de la sexta Sección del batallón provisional; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al expresado sargento, señalándole esta Fiscalía, calle de Pelayo, núm. 72, cuarto segundo derecha, donde deberá presentarse dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 4.º de Marzo de 1874.—Angel Ferrer.—Por su mandato, el Secretario de la causa, Francisco Navarro.

#### Toledo.

D. Telesforo Perez y Durán, Comandante fiscal de esta plaza y su provincia.

Estando sumariando al cabecilla carlista Prudencio Rodriguez y su partida por el delito de insurrección, cuyo paradero se ignora; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á la referida partida, señalándoles la cárcel pública de esta capital para su presentación, la que deberán verificar dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 23 de Febrero de 1874.—Telesforo P. y Durán.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Miguel Loscos.

D. Telesforo Perez y Durán, Comandante fiscal de esta plaza y su provincia.

Estando sumariando á los sujetos que á continuación se expresan por el delito de insurrección carlista, como pertenecientes á la partida del cabecilla Mil Reales, cuyo paradero se ignora; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á los referidos sujetos, señalándoles la cárcel pública de esta capital para su presentación, la que deberán verificar dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y caso de no presentarse se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Toledo 25 de Febrero de 1874.—Telesforo P. y Durán.—Por su mandato, el Escribano de la causa, Miguel Loscos.

#### Nombres.

Florentino Sanchez Aranda.  
Tomás de Mora Santa Cruz.  
Magdaleno Oliva Gonzalez.  
Mateo Cano Ahmansa.  
Celestino Muñoz Naranjo.

#### Zaragoza.

D. Pablo María Alvarez, Teniente Coronel graduado, Comandante de ejército, Teniente de la séptima compañía del séptimo tercio de la Guardia civil, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito para instruir sumaria contra varios paisanos por delito de conspiración carlista.

Resultando de lo actuado suficientes méritos de complicidad en dicho delito contra Antonio Fondevillas, cuyas señas, pueblo de su naturaleza y demás pormenores se ignoran; usando de las facultades que para estos casos les están concedidas por las Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto al referido Antonio Fondevillas, señalándole el depósito de prisioneros carlistas establecido en el cuartel de la Aljafería de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, según lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad y llegue á noticia del interesado.

Zaragoza 2 de Marzo de 1874.—Pablo M. Alvarez.—Por su mandato, el Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

**Juzgados de primera instancia.****Alcaráz.**

D. Marcial Gonzalez de la Fuente, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaráz.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en el Juicio de testamentaria por muerte de D. Pablo Jesús Aguirre, vecino que fué de esta ciudad, se saca á pública subasta, y cuyo remate tendrá efecto en esta dicha ciudad y villa de Lezuza ante el Juez municipal el día 26 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, no admitiendo postura que deje de cubrir las dos terceras partes de su tasación, la finca siguiente:

Una huerta cercada con casa contigua á ella, en el sitio de los Ojuelos y término de la villa de Lezuza, formando toda una sola finca con dos pozos de noria y 103 árboles de varias clases, de haber cinco fanegas cañamares y la casa de varias habitaciones alta y baja: linda á Saliente Juan Jimenez y Juan Leon Moreno; Mediodía cáuce del río; Poniente vereda de los Ojuelos, y Norte camino de Lezuza á Alcaráz, que ha sido tasada por peritos en 14.270 pesetas.

Dado en Alcaráz á 27 de Febrero de 1874.—Marcial Gonzalez de la Fuente.—Por su mandado, Mariano Lopez.

**Alicante.**

D. Juan Aragonés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita á Tomás Esteve, Antonio Urios, Blas Camagrosa, y Manuel Sala y Juan, labrador, que habitó calle de San José, vecinos que fueron de la Universidad de San Juan, para que en el término de ocho días, contados desde el día que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración como testigos en la causa criminal que instruyo contra Luis Llopis y Ripoll, acequero del sindicato de riegos de esta huerta, sobre defraudación; apercibidos que de no comparecer al primer llamamiento se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas con arreglo á lo dispuesto en el art. 49 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Alicante á 7 de Marzo de 1874.—Juan Aragonés.—De su orden de S. S., Nereo Albert.

**Alora.**

D. Nazario Vazquez y Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito y emplazo á Andrés Martín Jurado y Francisco Martín Romero, vecinos de Málaga, habitantes en el partido rural de Cupiana y Campanillas, cuyo paradero fijo de cada cual se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días se presenten en los estrados de este Juzgado con objeto de prestar declaración en causa que se sigue contra los autores de la muerte violenta causada á Joaquín Medina Prieto la madrugada del 22 de Octubre último; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Alora á 7 de Marzo de 1874.—Nazario Vazquez.—Por mandado de S. S., Benito Casermeiro y Campóo.

**Almería.**

El Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, ha resuelto con esta fecha se cite á María Campos Cortés, cuyo actual paradero se ignora, para que al día siguiente de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en su sala-audiencia, sita en la calle de Rosita, número 12, á la una de su tarde, á prestar declaración en causa criminal que se sigue en este Juzgado contra D. Luis Martínez y D. Pedro Alarcón, Alcaldes y Socia Alcaldes respectivamente en esta cárcel, sobre detención arbitraria; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 303, 412, 40, 41 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada expido la presente cédula original en Almería á 3 de Marzo de 1874.—El Escribano, Juan Antonio Gomez.

**Aranda de Duero.**

D. Ildefonso Tegerizo y Gonzalo, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Por el presente anuncio se cita, llama y emplaza por término de 15 días á Manuel Calzon y Calzon, de 38 años de edad, natural de Clavillas, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Oviedo, vecino de Ontoria de Valdecarados, para que se presente en este Juzgado á evacuar el traslado que se le ha conferido de calificación del Promotor fiscal en la causa que se sigue por desobediencia al Alcalde de dicho Ontoria; pues de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Marzo de 1874.—Ildefonso Tegerizo.

**Cáceres.**

D. Tomás García Pelayo, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan y Pablo Nevad, que habitaron en esta capital, calle del Hornillo, número 13, contra los que se sigue causa en este Juzgado por robo de efectos á Manuel Fernandez, de este domicilio, para que en el término de 10 días se presenten ante mi Autoridad á fin de recibirles la correspondiente declaración de inquirir; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de los referido sujetos, remitiéndolos en su caso en concepto de detenidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 6 de Marzo de 1874.—Tomás García Pelayo.—Por su mandado, Lesmes M. Acedo.

**Calamocha.**

En nombre de la Nación, D. Ignacio Rivera y Navarro, Juez municipal de esta villa y ejerciendo jurisdicción ordinaria en la causa de que se hará mención.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Fulgencio Jáime y Serrano, natural y vecino de Calamocha, cuyo paradero se ignora, para que en el plazo de 15 días, á contar desde esta fecha, se presente en la audiencia de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo pende sobre desobediencia y desacato; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Encargo asimismo á los Jueces de primera instancia y á los Gobernadores civiles y funcionarios y agentes que constituyen la policía judicial que en caso de ser habido el ya citado Jáime, y para que pueda serlo se insertan á continuación sus señas personales, indaguen su domicilio fijo y acuerden su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Calamocha á 8 de Marzo de 1874.—Ignacio Rivera y Navarro.—Por mandado de S. S., Tomás Bernad.

**Señas que se citan.**

Estatura baja, edad 34 años, cara redonda, ojos pardos, nariz y boca regulares, cabello y barba negros y esta clara; viste ordinariamente pantalón y levita oscura, capa azul turquí y sombrero bajo de fieltro negro.

**Calatayud.**

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Francisco Ibañez y Aznar, natural y vecino de Embid de la Rivera, de 20 años de edad, estatura regular, cejas id., ojos rojos, nariz regular, barba nacimiento, boca abultada, color moreno, á quien sigo causa criminal por haber desaparecido de la casa de sus padres, para que se presente en este Juzgado en el término de 15 días para recibirle indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 9 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Por el presente cito y llamo á Eladio Calvo y Garifo, Venancio Gumiel Nonay, José Arévalo Gumiel y Félix Morales Lorente, vecinos del pueblo de Saviñan, á quienes sigo causa criminal por haber desaparecido de la casa de sus padres, para que se presenten en este Juzgado en el término de 15 días para recibirles indagatoria y lo demás que proceda; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calatayud á 9 de Marzo de 1874.—Pablo Reverter.—De su orden, Pedro Ibarra.

**Callosa de Ensarriá.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José Victorio Mora y Picó, y por el presente se encarga á todas las Autoridades y demás dependientes de la policía judicial procedan á la averiguación de quienes sean tres sujetos, dos de ellos estatura alta y el otro más bajo con poco pelo de barba, que el día 25 de Enero último robaron á Melchor Lloret y Urrios, arriero, vecino de Villajoyosa, en la partida de Bonaire, término de Benisa, y caso de conocerse les procuren su captura y detención á disposición de este Juzgado.

Al mismo tiempo se les cita y llama por término de nueve días á dichos tres sujetos para que se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la citada causa; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Callosa de Ensarriá á 5 de Marzo de 1874.—José Victorio Mora.—Por mandado de S. S., Jáime Lloret.

**Cañiza.**

D. Manuel María Hidalgo, Juez del partido de la Cañiza.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Teresa Conde, de Santa Marina de Covelo, en este partido, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria en sumario que contra ella y Sira Rubiano me hallo instruyendo sobre robo de maíz; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la pararán los perjuicios á que haya lugar.

A la vez encargo á los funcionarios y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dada en la Cañiza á 7 de Marzo de 1874.—Manuel M. Hidalgo.—Por orden de S. S., Francisco Queimadelos.

**Carballino.**

D. Celestino Arias Ulloa y Gago, Juez de primera instancia de Carballino.

Por la presente requisitoria y en nombre de la Nación cito, llama y emplaza á Indalecio Mosquera, vecino de la iglesia de Garabancos, término municipal de Manide, cuyas demás circunstancias se ignoran por no haber sido indagado, á fin de que dentro del término de 15 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra varios vecinos de diferentes parroquias de la Alcaldía de Manide por resistencia al pago de los impuestos, atentado é insultos contra los agentes de la Autoridad y tropa armada y rebelión en sentido carlista, con el fin presunto de variar la forma de Gobierno, resultando cuatro muertos y varios heridos; bajo apercibimiento

que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Carballino 6 de Marzo de 1874.—Celestino Arias U. Gago.—Por mandado de S. S., Camilo de Ramos.

**Carrion de los Condes.**

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la noche del 13 de Febrero último fueron robados Gabriel Fernandez, Santiago Salan y Manuel Merino, vecinos de Bustillo del Páramo, por ocho hombres desconocidos titulados carlistas, que á caballo y armados vestían capa de paño basto, boinas blancas y blusas azules, por cuyos hechos me hallo instruyendo la oportuna causa, y he decretado la prisión provisional de los autores de expresados delitos, así como la busca de los efectos robados.

En su virtud en nombre de la Nación ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca de los objetos robados y captura de los autores del hecho, que serán conducidos con la seguridad necesaria á la cárcel de este partido.

También cito y emplazo á los indicados ocho hombres para que en el término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á 3 de Marzo de 1874.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Baldemero Pinedo.

**Efectos robados.**

Seis capas, cuatro finas, una de paño Astudillo y otra de cordellate.

Tres colchas adamascadas, con labores.

Seis mantas, cuatro de Palencia y dos de Frehilla, la una con un letrero que dice: D. Ezequiel Fernandez.

Tres manteos encarnados nuevos de estameña casera, con añadido de lo mismo.

Tres pañuelos de seda, dos encarnados y uno blanco, y otro de lanilla.

Varias sábanas.

Un servicio de plata, que son seis pares, con unas iniciales que dicen: Ezequiel Fernandez.

Otros nueve pares más pequeñas para dulces, y dos pares de hebillas de plata.

Una muestra de plata, áncora, tambien con sus iniciales que dicen: Ezequiel Fernandez.

Una yegua de siete cuartas y dos dedos de alzada, negra, con una estrella en la frente y una cicatriz, y patialzada.

Una carabina y una escopeta.

Una cabezada.

Una manta.

Una cincha.

Y un caballo negro moro, de siete cuartas menos dos dedos, cerrado, capón, redondo de ancas, y acotado en el lomo y costillar izquierdo.

**Castrogeriz.**

D. Inocencio Ruiz Capillas, Juez de primera instancia con la categoría de ascenso en esta villa y su partido de Castrogeriz.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por este único edicto y término de 10 días á Adriano Viñe Izquierdo, natural y vecino de esta villa, de 18 años de edad, soltero, para que tan luego como llegue á su noticia se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por robo de gallinas; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo en nombre de la Nación á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que habido que sea mencionado sujeto procedan á su captura y remisión á este Juzgado.

Dado en Castrogeriz á 19 de Febrero de 1874.—Inocencio Ruiz Capillas.—Por mandado de S. S., Tomás Franco.

**Celanova.**

En nombre de la Nación, D. José Ramon García Camba, Juez de primera instancia de la villa de Celanova y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á ocho ó nueve hombres desconocidos que visten traje oscuro, sombreros unos, y otros boinas ó gorras de color encarnado, algunos con bigote y todos de buena estatura, excepto dos que la tienen más pequeña, que en la noche del 16 de Diciembre último penetraron en casa de D. Benigno Miguez, Recaudador de contribuciones del distrito municipal de la Bola, y extrajeron de los cajones de una mesa 250 pesetas en oro, plata y calderilla y un porta-monedas de cuero usado con boquilla dorada lisa; para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra ellos resultan; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y remisión en su caso á la expresada cárcel de los repetidos sujetos, pues así lo acordé en auto de 23 del corriente.

Dada en Celanova á 26 de Febrero de 1874.—José G. Camba.—De orden de S. S., Pablo María de Porras.

**Ciudad-Rodrigo.**

D. Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido de Ciudad-Rodrigo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Celgas, Juan Celgas y Luis Rodríguez Navaes, vecinos de Nava de

Abel, y á Francisco Celgas, vecino de Pozobello, uno y otro en el reino de Portugal, para que en el término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de este partido á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa sobre homicidio á Francisco Sevillano y heridas á Diego Sevillano, vecinos de Fuentes de Oñoro; con apercibimiento que de no comparecer se les declarará contumaces y rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ciudad-Rodrigo á 6 de Marzo de 1874.—Luis de la Corte.—José Puig.

#### Colmenar Viejo.

D. Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en mi Juzgado y Escribanía del infrascrito se sigue causa criminal de oficio con motivo del robo de tres buques de la propiedad de D. Fructuoso Martín, vecino de Fuencarral, ejecutado la noche del 27 del próximo pasado mes en el puesto llamado dehesa de la Quinta por dos hombres desconocidos, cuyas señas, así como las de dichos semovientes, se expresan á continuación; en la cual se ha acordado publicar el presente, por el que de parte de la Nación, en nombre de la que administro justicia, exhorto y requiero á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial, y de la mía les pido y suplico practiquen las más activas y eficaces diligencias en busca de los enunciadlos semovientes y ladrones, poniéndoles caso de ser habidos á mi disposición con las seguridades debidas, los últimos en clase de detenidos, pues en hacerlo así administrarán justicia, quedando yo al tanto en iguales casos.

Dado en Colmenar Viejo á 6 de Marzo de 1874.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

#### Señas de los buques.

Uno llamado Morito, pelo negro, algo gastadas las dos astas por el uso, imperfecto de las dos manos, de 15 años, sin hierro ni señal.

Otro llamado Navarro, de 11 años, pelo castaño oscuro, algo cornialto, manipulado también, sin hierro.

Otro llamado Bandolero, de 10 años, pelo pardo oscuro, cornialto, con una heridura ó desgaste en la mitad de una de las astas; tampoco tiene hierro ni señal.

#### Señas de los ladrones.

Uno alto, bastante enjuto de carnes, vestido con una capa corta, gorrita de paño y alpargatas.

El otro más bajo, recio de cuerpo, también con capita corta, gorrita de paño, y sobre esta llevaba un pañuelo como las mujeres; botas finas.

#### Córdoba.—Izquierda.

D. Rafael Pineda y Alba, Juez interino de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita y llama á Antonio Ruiz y Rodriguez, vecino de Lucena, de 16 años, á fin de que en el término de 40 días, á contar desde la insercion de esta en el periódico GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado para que pueda recibirse declaración y ofrecerse la causa que se está siguiendo por hurto de un sombrero de su pertenencia, verificado la madrugada del 31 de Enero último en la estación del ferro-carril de esta capital; y también comparecerá el presunto autor de este delito, conocido por Pantaleon, sin que resulten otros antecedentes, para oír los cargos que en dicha causa le puedan resultar y recibirle su inquisitiva dentro del término que ha sido citado; previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio que haya lugar, declarándose rebelde al Pantaleon é incurso en las penas que señala la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su insercion en dichos periódicos se expide la presente requisitoria en Córdoba á 4 de Marzo de 1874.—Rafael Pineda Alba.—El Escribano, Angel Osuna García.

#### Coruña.

Por la presente cédula se cita y emplaza á Gregorio de la Fuente Naya, marinero y vecino de esta ciudad, habitante calle del Torrero, núm. 16, para que dentro del término de 40 días comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, sita en la plaza de la Constitución de esta capital, por la Escribanía de Cámara de D. Alejo Cabriada, á usar de su derecho en la ulterior tramitación de la denuncia criminal producida por el Procurador Montes, en representación de su esposa Antonia Fandiño Fontan, sobre amenazas graves, que va á remitirse á dicha Superioridad en consulta de la sentencia que se ha dictado en la misma por el Sr. Juez de primera instancia de este partido D. José María Alvarez Menendez en 6 del corriente; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Coruña 6 de Marzo de 1874.—El actuario, Manuel de la Rúa.

D. José María Alvarez Menendez, Juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Arturo Soria, Secretario que ha sido del Gobierno civil de esta provincia, para que dentro del término de nueve días concurra á este Juzgado á defenderse, si lo considera oportuno, en los autos que se siguen contra José Torres Mateo, de Santiago de Castelo, en este partido, sobre devolución de 1.466 pesetas 66 céntimos que parece haber cobrado indebidamente del Gobierno civil de esta provincia, procedentes de la liquidación de atrasos de reenganche de su hermano Andrés, soldado del cuarto regimiento de Artillería á pié, fallecido en 1.º de Noviembre de 1869, por la responsabilidad subsidiaria que pueda afectarle como

Gobernador interino que dispuso el pago de la citada cantidad caso de resultar insolvente José Torres Mateo; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la Coruña á 14 de Febrero de 1874.—José María Alvarez.—Por mandado de S. S., Manuel de la Rosa.

#### Navahermosa.

D. Felipe Lopez Oliva, Juez de primera instancia de esta villa de Navahermosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á seis hombres desconocidos armados, cuyas señas se estamparán al final, y que en la noche del 23 al 24 de Febrero último robaron en la casa-labranza titulada de la Madroña, término jurisdiccional del pueblo de Torrecilla, llevándose dinero y varios efectos y ropas, para que en el término de 40 días, á contar desde la insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en estas cárceles á responder á los cargos que les resultan en la causa que con tal motivo se instruye; apercibidos que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar: por tanto encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial procedan con toda actividad y celo en sus respectivas demarcaciones á la busca de los efectos robados y que al final se expresan y captura de los seis hombres desconocidos, y habidos que sean los pongan unos y otros á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado por auto de este día.

Dada en Navahermosa á 1.º de Marzo de 1874.—Felipe Lopez Oliva.—Domingo Arellano.

#### Señas de los ladrones.

Uno que hacia de jefe, su estatura regular, moreno, con ojos grandes, de edad como de unos 28 años.

Otro buen mozo, delgado de cara, rubio, con faja encarnada, de unos 26 años.

Otro también buen mozo, moreno, con el pelo cortado á media melena, de unos 30 años de edad.

Otro como de 40 años, moreno, marcado de viruelas, con sombrero de ala ancha.

Otro pequeño, con un ojo remellado, pelo grifo y algunas canas, como de 30 años de edad.

Y otro de estatura regular, delgado, en mangas de camisa y arropado con un capote y cubierta la cabeza con una gorra de pellejo.

Todos iban armados de escopeta, revolvers y puñales, y uno de ellos trabuco, cuatro de ellos con boina; vestían pantalón y chaqueta de paño negro, á excepcion del que se titula jefe, que lleva pantalón claro con cuadros negros; llevando un caballo y una burra pequeña y muy mala.

#### Efectos robados.

Un chaqueton de paño matapardo bueno.

Un pantalón nuevo de pretina de igual paño.

Una faja negra de siete palmas.

Otro chaqueton de igual paño con el forro encarnado, con una mancha de aceite en la espalda y parte inferior.

Otra faja un poco más pequeña también negra.

Otra id. más corta que las anteriores.

Tres camisas de hombre, dos caladas y una de pliegues.

Una elástica blanca.

Dos pañuelos de seda, uno color de tabaco y otro pajizo.

Un mantel de hilo grande.

Una sortija de plata.

Un bolsillo de estambre de varios colores.

Dos costales de estopa.

Tres mantas de paño de las mulas.

Una mula de cinco años, de labor.

Mil quinientos reales en metálico.

Un capote de los de Sonseca, bastante usado.

Una pistola de dos cañones á la Fosé, con un puñal á la boca del cañon.

Una escopeta de piston con la caja nueva, cañon antiguo, que le faltaba el seguro.

#### Navacarnero.

El Licenciado D. Pedro Moreno, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia de la misma y su partido por promoción del señor propietario, ha acordado en providencia dictada en la causa que se instruye en averiguación de los autores del robo de caballerías de la propiedad de D. Antonio Estéban y Cándido Martín, vecinos respectivamente de Perales y Valdemorillo, se reciba declaración como testigos á Petra Perez Caballero y el hijo de esta Luciano Cirilo, cuyas demás circunstancias se ignoran.

No habiéndose averiguado el paradero de dichos testigos, háse acordado publicar la presente cédula de citación en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, señalándose el término de 15 días para que comparezcan en este Juzgado al indicado fin.

Navacarnero 5 de Marzo de 1874.—El Escribano, José de la Morena.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia de Negreira.

Por la presente requisitoria se llama á Manuel Blanco Neo, hijo de Andrés é Ignacia, natural y vecino en el lugar de Romarís, parroquia de San Cristóbal de Arzon, Ayuntamiento y partido de esta capital, soltero, de oficio sastre, de 17 años de edad, estatura corta, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, sin barba, para que dentro de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la insercion en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los car-

gos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo contra el mismo sobre lesiones graves á Manuel Neo Laurio, del lugar de la Brea, parroquia de San Pedro de Jallas, distrito y partido judicial referido de esta capital, la noche del 15 al 16 de Noviembre último, á consecuencia de las cuales ha fallecido el día 17 del mismo á las doce de la noche; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos del orden judicial que siendo habido el Manuel Blanco Neo se sirvan disponer sea presentado á este Juzgado con la seguridad conveniente, una vez que contra el mismo se decretó su detención.

Dada en Negreira á 26 de Febrero de 1874.—Florentino Gonzalez Villamil.—De orden de S. S., Manuel Caamaño García.

#### Nules.

D. Antonio Ariza y Godínez, Juez de primera instancia de la villa de Nules y su partido, con residencia accidental en esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber que en la causa criminal que pende en este Juzgado y Escribanía del infrascrito sobre desaparición de Juan Poré y Meseguer, de 44 años de edad, estatura regular, ojos pardos, barbilampiño, color enfermizo; vestía pantalón de castor color pasa, en mangas de camisa, pañuelo de la China en la cabeza, y alpargatas de cáñamo, en providencia del día de hoy y no habiendo producido ningún resultado las gestiones practicadas en averiguación del paradero del Poré, se ha acordado hacer pública su desaparición, encargando á las Autoridades que en el caso de ser habido se sirvan ponerlo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Castellón á 28 de Febrero de 1874.—Antonio Ariza y Godínez.—Por mandado de S. S., Ramon Martin.

#### Olvera.

D. Leandro Cortés y Forníes, Juez de primera instancia del partido de esta villa.

Por el presente cito y llamo á Margarita Ruiz, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado á fin de recibirla declaración acerca de lo que sepa sobre las causas que hayan producido la muerte de su hijo Juan Escobar Ruiz, y ofrecerle la causa que con tal motivo instruyo, y en la que así lo tengo mandado por mi auto del día de ayer; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de la referida he acordado se inserte la presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Olvera á 4 de Marzo de 1874.—Leandro Cortés.—Por mandado de S. S., Antonio José Aguayo.

#### Ordenes.

D. Domingo Esparis y Cantelar, Juez del partido de Ordenes.

Cita, llama y emplaza á Manuela Perelle Calvelo, domiciliada en la calle de las Huertas de la ciudad de Santiago, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado para ser notificada en causa que se la instruye sobre hurto de seis pañuelos á Jacoba Santos Rio, vecina de dicha ciudad; bajo apercibimiento de no verificarlo de declararla rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley; y se ruego y encarga á las Autoridades y demás que constituyen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado á la referida Manuela Perelle Calvelo, que se ignora su paradero.

Dado en la villa de Ordenes á 26 de Febrero de 1874.—Domingo Esparis.—De su orden, Florencio Pol.

#### Pastrana.

D. Antonio Vergara, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra José Perez y Lopez, hijo de Calixto y de Alfonsa, natural de Mondéjar, de 20 años de edad, soltero, labrador, y apodado el Meco, por lesiones calificadas de graves á Valentin Lopez la tarde del día 8 de Setiembre del año último; en cuya causa tengo acordado se amplie su declaración inquisitiva.

Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de 3 del actual publicar su llamamiento para que en el término de 15 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Pastrana á 5 de Marzo de 1874.—Antonio Vergara.—El actuario, Cirilo Librero.

#### Pego.

D. Simon Ortolá y Bolufer, Regente del Juzgado de primera instancia del partido de Pego.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Feliciano Sala y Pérís, se anuncia por medio del presente quinto edicto, en cumplimiento de lo que prescribe el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino; pues pasado el término de tres años que prefiere dicho artículo se devolverá la cantidad que constituyó dicho Registrador para garantizar el desempeño de su cargo.

Dado en Pego á 28 de Febrero de 1874.—Simon Ortolá.—Por su mandado, Fernando Sastre García.

**Purchena.**

D. Francisco Martínez y Dabau, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal sobre hurto de monte bajo contra los castellanos nuevos Agustín Rodríguez, alias El Rojo, y un muchacho cuyo nombre se ignora, y otros consortes, en cuya causa tengo acordado se reciba declaración á aquellos dos sujetos como procesados; y no habiendo podido citárseles por ser ignorado su actual domicilio, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de 30 días comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaración pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Purchena á 27 de Febrero de 1874.—Francisco Martínez y Dabau.—Por mandado de S. S., Alfonso de Torres.

**Reinosa.**

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ciriaco Rodríguez Fernández, natural del barrio de la Loma, en el Ayuntamiento de Valdolea, para que dentro del término de ocho días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la causa que sobre su desaparición me hallo instruyendo; pues en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Reinosa á 27 de Febrero de 1874.—Benigno de Linares y La-Madriz.—Por su mandado, Juan Manuel de Agüero.

**Rivadeo.**

D. Pedro Lopez Osorio, Escribano y actuario del Juzgado de primera instancia de la villa y partido judicial de Rivadeo.

Certifico que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se instruyó causa criminal de oficio en sumario contra Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, vecinos del Concejo de Taramunde, partido judicial de Castropol, y Jorge Perez ó Hernandez, conocido por el Estudiante, de la ciudad de Lugo, sobre delito de rebelion en sentido carlista; en cuyo procedimiento se dictó el auto que á la letra dice:

«En la villa de Rivadeo, á 28 de Febrero de 1874, el señor D. Camilo Quiroga Pallin, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mí Escribano dijo:

Resultando que en la noche del 9 de Agosto último estuvieron armados con carabinas y trabucos en la parroquia de Conforto, y pasaron por las de Villaboa, Villaodrid y Villamea, las cuatro de este partido, con direccion á la de Taramunde, del inmediato de Castropol, en Asturias, Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, vecinos del Concejo de dicho Taramunde; Jorge Perez ó Hernandez, conocido por el Estudiante, de la ciudad de Lugo, y otros hasta el número de 46 ó 20 que componian la partida carlista que mandaba Manuel Torbizo, alias Plantas, actualmente indultado:

Resultando que recibidos en el siguiente día 10 el despacho telegráfico del Juzgado de Mondoñedo, folio 1.º, y el oficio del Juzgado municipal de Villaodrid, folio 4.º, participando el suceso, se procedió á instruir las oportunas diligencias en averiguacion del hecho:

Resultando que apareciendo comprobado por las practicas que se detuvieron como cosa de media hora en dicha parroquia de Conforto á provistarse de víveres: que dieron á D. Juan Pimentel varios sablazos, que no le impidieron trabajar ni precisaron asistencia facultativa, obligándole á pasarlos á costillas por el rio Eo, folios 53, 54 y 57, y que llevaron al Párroco de Tudan D. Vicente Valdés los dos fusiles que menciona á los 48 y siguiente, se declaró procesados á aquellos y se decretó su prision provisional, folios 55 y 56:

Resultando que por hallarse ausentes con ignorado paradero se acordó, folio 132, buscarlos y llamarlos por requisitorias, que se publicaron é insertaron en los sitios y periódicos oficiales que previene el art. 132 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que el término señalado en las mencionadas requisitorias ha trascurrido, sin que los procesados se presentasen ni fuesen habidos:

Considerando que se practicaron cuantas diligencias se creyeron conducentes á la conclusion del sumario, y los ofendidos Pimentel y Valdés renunciaron á tomar parte en él:

Considerando que su conocimiento no es de la competencia de este Juzgado, por cuanto el delito de rebelion que lo motiva tiene señalada penalidad superior á la de correccional:

Vistos los artículos 128, 133, 537, 539 de la expresada ley de Enjuiciamiento criminal, y el Real decreto de 22 de Diciembre de 1872;

De conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal sustituto, debía declarar y declara rebeldes á los Pedro Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos y demás que componian la indicada partida carlista; y terminado este sumario, mandó elevarlo á la Excm. Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio por conducto del Ilmo. Sr. Presidente, poniéndolo ántes en conocimiento del Promotor fiscal, y emplazándolo, lo propio que á los procesados, para que dentro de 10 días acudan ante ella á usar de su derecho, practicándose dicho emplazamiento á los procesados por edictos que se inserten en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de las provincias de Lugo y Oviedo.

Y por este auto así lo determina y firma S. S., de que yo Escribano doy fé.—Camilo Quiroga.—Ante mí, Pedro Osorio.

Para que el auto inserto se notifique á los procesados Pedro

Lopez San Pedro y Quintana, José Antonio Pastur, Manuel Cancelos, Jorge Perez ó Fernandez, conocido por el Estudiante, y demás que componian en número de 46 ó 20 la partida carlista mandada por Manuel Torbizo, alias Plantas, que se hallan en rebeldía, á quienes se emplaza para que dentro del término de 10 días comparezcan ante la Excm. Sala de lo criminal de este distrito de la Coruña; prevenidos de que si no lo hicieren les pararán los perjuicios que haya lugar, expido la presente cédula en Rivadeo á 1.º de Marzo de 1874.—El Escribano actuario, Pedro Osorio.

**Ronda.**

D. Diego Carrillo de Albornoz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía de los actuarios que refrendan se instruye sumario criminal sobre incendio en el monte baldío de la villa de Montejaque contra Antonio García Calmona, natural y vecino de dicha villa, hijo de Jacinto y Josefa, jornalero, de 49 años de edad, estatura alta, de carnes regulares, color blanco pálido, barba clara, pelo castaño, ojos pardos; vistiendo chaqueta y pantalon de paño negro basto, chaleco y faja encarnada; y Francisco García Calmona, natural y vecino de la expresada villa, hermano del anterior, de 44 años, jornalero, de estatura alta, fornido, color triguero, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, pelo castaño; vistiendo chaqueta, chaleco y pantalon corto de paño negro basto, faja encarnada y sombrero negro.

En cuyo sumario se decretó la prision provisional de los referidos Antonio y Francisco García Calmona; y no habiéndose podido conseguir, se ha acordado se llame á los mismos por requisitorias para que en el término de 15 días comparezcan á responder de los cargos que en este sumario les resultan; prevenidos que no verificándolo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de la Nación requiero á los Sres. Jueces de primera instancia, municipales y agentes de policía judicial de la misma para que procedan á la captura de Francisco y Antonio García Calmona y los pongan á disposicion de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 24 de Febrero de 1874.—Diego Carrillo de Albornoz.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez Quiñones.—Antonio Sanchez.

**Sacedon.**

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Escudero Rincon, natural y vecino de Salmeroncillos de Abajo, en la provincia de Cuenca, partido judicial de Priego, soltero, jornalero, de 22 años de edad, que hallándose preso en esta cárcel de partido por causa sobre robo en despoblado se fugó de la misma uniéndose á la faccion del cabecilla Santés en la noche del 19 de Febrero último que invadió esta poblacion, para que se presente en esta cárcel, de donde salió, y se constituya en la prision que sufría dentro del término de 20 días desde el en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Sacedon á 5 de Marzo de 1874.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

D. Gaspar Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedon y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Tausico Arribas, Lorenzo Tausico y Calixto Ojeda, vecinos de Córcoles, para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado, los dos primeros á responder de los cargos que les resultan y el Ojeda á evacuar una cita en la causa que se está instruyendo por atentado contra la Autoridad y hurto de reses lanaras; apercibidos que de no verificarlo dentro del expresado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Sacedon á 4 de Marzo de 1874.—Gaspar Mendez.—El actuario, Miguel Lopez.

**San Felú de Llobregat.**

Por el presente primer edicto y pregon se cita, llama y emplaza á D. Remigio Cortés, Alcalde que fué de esta villa y de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado en hora de audiencia al objeto de prestar declaración indagatoria en méritos del sumario que se le instruye por desacato; bajo apercibimiento caso de no comparecer de pararle el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así se halla acordado por el Sr. Juez de este partido con auto del día de ayer.

Dado en San Felú de Llobregat á 26 de Febrero de 1874.—El actuario, Juan Manuel de Oliver.

**San Fernando.**

D. José Penichet y Calimano, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente y otras de igual tenor se cita y llama á Leandro Casellas Ramon; Pedro Martínez, de los cuales sólo consta que el primero fué cabo de la guardia municipal de esta ciudad y el segundo individuo de la misma, y Ambrosio Camacho Ollales, vecino que ha sido de esta referida ciudad, calle de Montalvo, núm. 21, casado, de 50 años de edad y cabo de la seccion de serenitas, para que en el término de 15 días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en causa que contra los mismos y

otros se sigue por malos tratamientos y lesiones; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial practiquen eficaces diligencias en solicitud de los referidos procesados, y si fueren habidos los hagan comparecer en este Juzgado.

San Fernando 1.º de Marzo de 1874.—José Penichet y Calimano.—Francisco del Castillo Ruiz.

**Sanlúcar la Mayor.**

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que estoy instruyendo contra D. Pedro Morales Fernandez, vecino de Benacazon, de edad 49 años, de carnes más bien grueso que delgado, de estatura buena, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y cara ancha, barba poblada y color triguero.

D. Pedro Gozosi Fernandez, del mismo domicilio, de edad como de 42 años, estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos azules, nariz regular y barba poblada.

D. José de Vargas Correa, de igual vecindad, edad como de 35 á 38 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara regular, color triguero y algo calvo, por rebelion cantonal en la expresada villa de Benacazon, se ha acordado la prision de dichos procesados; y siendo de presumir que se hallen en la circunscripcion de esta provincia, le pido y encargo, así como á las demás Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de los referidos individuos, procedan á su prision á la cárcel de este partido á mi disposicion.

Asimismo se cita, llama y emplaza á todos los antedichos procesados para que dentro del término de 20 días, á contar desde que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial, se presenten en la cárcel de este partido á contestar los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por rebelion; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y para la debida publicidad se fija el presente.

Sanlúcar la Mayor 5 de Marzo de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rey.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en cumplimiento de un exhorto del señor Juez de primera instancia del distrito Oeste de la ciudad de Puerto-Príncipe, isla de Cuba, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. José García Parreño, natural que fué de esta ciudad, hijo de D. José y de Doña Dolores, Capitan que fué del regimiento de Simancas, para que dentro del término de tres meses, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en aquel Juzgado, por medio de Procurador en forma á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Sanlúcar la Mayor 2 de Marzo de 1874.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rey.

**San Mateo.**

D. José García Marzal, Juez de instruccion de la circunscripcion de San Mateo, con residencia accidental en esta villa de Vinaroz.

Por la presente requisitoria hago saber que en este mi Juzgado penden diligencias de ejecucion de sentencia, dimanantes de la causa contra Pablo Folch y Julian, hijo de Bautista y de Teresa, casado, con hijos, jornalero del campo, de 37 años de edad, procesado y penado que fué por hurto, natural y vecino de Alcalá, y ahora sobre lesiones á Vicente Galarza y Ferreros, de igual vecindad; y habiéndose fugado da dicha villa é ingresado en una de las partidas carlistas que recorren por el Maestrazgo, y siendo de presumir se halle en las circunscripciones de los Juzgados de instruccion de Vinaroz, Castellon, Nules, Lucena, Albocacer y Morella, les pido y encargo, así como á los demás Sres. Jueces en cuya circunscripcion se encuentre, y al Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, demás Autoridades, Jefes de la Guardia civil y agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido Pablo Folch y Julian, procedan á su prision y remision á la cárcel de esta villa y á mi disposicion.

Dada en Vinaroz á 16 de Febrero de 1874.—José García Marzal.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

**Juzgados municipales.****Almería.**

D. Emilio Estéban y Lao, Juez municipal de esta capital. Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Hernandez Morales, de esta vecindad, para que comparezca ante este Juzgado municipal dentro del término de 30 días á efecto de hacerle saber la sentencia recaída en juicio de faltas contra el mismo y consortes sobre hurto de esparto.

Dado en la ciudad de Almería á 2 de Marzo de 1874.—Emilio Estéban y Lao.—Por su mandado, Pedro Sanchez, Secretario.

**SOCIEDADES****Sociedad española de crédito comercial.**

Ciudad Coello, 15.

Habiéndose presentado una proposicion aceptable para la venta de la casa núm. 48 de la calle de Serrano, el Consejo de

administración ha acordado que se saque á subasta, que tendrá lugar el sábado 21 de Marzo corriente, á la una de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, ante una comisión del Consejo, el Abogado consultor y el Notario de la Sociedad.

Madrid 13 de Marzo de 1874.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Vocal, Juan Francisco Diaz.

X-1139-2

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1874.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 14,8
Temperatura mínima de id... 1,5
Diferencia... 13,3
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto... 5,2

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 15 de Marzo de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el día de la fecha.

Carne de vaca, de 15 á 17 pesetas la arroba; de 0'65 á 0'95 la libra, y á 1'55 el kilogramo.
Idem de carnero, á 0'71 pesetas la libra, y á 1'73 el kilogramo.
Idem de ternera, de 4 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 456.—Carneros, 369.—Corderos, 141.—Cerdos, 478.—TOTAL, 1.144.

Su peso en libras... 497,354.—Idem en kilogramos... 89,640,5

Recaudacion en el día de ayer sobre artículos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., listing Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos, Pozos de nieve, Arbitrios sobre carnes, and TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Marzo de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

Forma parte de este número el pliego 11 del tomo 1.º de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

ATENE0.—Esta noche explicarán, á las ocho D. José Salvador y Gamba Contabilidad general; á las nueve D. Juan Vilanova Ciencia prehistórica, y á las diez D. Antonio Vinajeras Carácter general del siglo XIX.

EL LIBRO DEL PUEBLO, por D. Manuel Henao y Mañoz.—Tercera edición.—Esta obra, premiada por el Gobierno á petición é informe de la Sociedad Económica Matritense de Amigos del País y de la Academia de Ciencias morales y políticas, y por la Exposición Universal aragonesa, debiera ocupar un lugar preferente en la biblioteca de la familia.

Por su estilo y por las materias que comprende, es de una vasta instrucción y gran amenidad para todos; y muchas veces en sus páginas se encuentran los consejos ó consuelos que en vano el atribulado ó desvalido reclama de los hombres.

Consta de dos tomos con el retrato del autor: su precio es de 5 pesetas en toda España.

Los pedidos pueden hacerse al autor, calle del Barco, número 9, principal, en carta certificada acompañando el importe en libranzas, y también en sellos de franqueo.

Estado sanitario de Madrid.—Ha vuelto á dominar un tiempo seco, con alternativas de una temperatura primaveral y un frío á que no estábamos acostumbrados; los vientos han soplado por diferentes puntos, siendo bastante fuerte el N. N. E., sobre todo en los últimos días; el barómetro ha sufrido oscilaciones bastante pronunciadas.

La crudeza del tiempo ha aumentado el número de las inflamaciones pulmonares agudas, y de las diferentes serosas, agravando también algun tanto los afectos catarrales, propios de la estación; los reumatismos articulares agudos se han hecho asimismo muy comunes; las fiebres eruptivas continúan, aunque en disminución; las congestiones cerebrales y los ataques apopléticos abundan; hay muchos hematóicos nuevos, y algunas hemotisis antiguas se reproducen; pero los padecimientos gastro-hepáticos se han aminorado.

Las enfermedades crónicas atraviesan la época más abonada para continuarse y fatales agravaciones, principalmente las de los órganos respiratorios. (Siglo médico.)

BIBLIOGRAFÍA.

Acaba de publicarse una obra importantísima, dedicada á la enseñanza, titulada Curso de Geometría descriptiva, escrita por D. José Antonio Elizalde, Catedrático de esta asignatura en la Universidad Central.

Los lectores de la GACETA habrán observado que somos muy pocos en elogios de publicaciones, aunque algunas de ellas los merezcan; pero es tal la indole de la que dejamos indicada, por el propósito que su autor ha imaginado y ha conseguido á nuestro entender, y tal su belleza tipográfica, así como la de las láminas tan indispensables en una obra de este género, dibujadas y grabadas en acero por el mismo Sr. Elizalde, á las que algunas de ellas nada puede exigir el artista más distinguido, que bien merezca dediquemos en esta sección del periódico oficial algunas líneas.

Todo el que haya estudiado la Geometría descriptiva en la Facultad de Ciencias de la Universidad recordará haber pasado muchos sinsabores para llegar á poseer esta asignatura con el orden, la extensión, la claridad y la naturalidad de los razonamientos que para la enseñanza de ella emplea el Sr. Elizalde; dificultad que reconocía como causa principal el que los textos que usaban hasta ahora nuestros jóvenes para su estudio son extranjeros, de precio muy elevado, y por lo tanto no al alcance de todas las fortunas, y obedeciendo cada uno á un móvil distinto, segun el objeto para que habia sido escrito y segun las aficiones de su autor: ninguna hay esencialmente didáctica; ninguna que se ocupe de la parte especulativa, metódica y racionalmente expuesta, y que abriera fácilmente el camino para las tan útiles como múltiples aplicaciones de esta rama de las Matemáticas que el ilustre Monge bautizó con el gráfico nombre de Idioma del Ingeniero.

Modesto por demás el Sr. Elizalde en la exposición de las razones que le han impellido á la publicación de su obra, así como en la esperanza del éxito que alcanzará por las modificaciones que en la exposición de la ciencia ha adoptado, no abrigue la menor duda de que con ellas presta un inmenso servicio á la instrucción pública de España, y de que los hombres estudiosos apreciarán en lo mucho que valen los esfuerzos y cuantiosos gastos que ha empleado para la estampa de su obra.

En el prólogo de ella razona y expone las variaciones que la larga práctica en la enseñanza de esta asignatura le ha aconsejado, y los que al estudio de la Geometría descriptiva se dedican no podrán menos de aprobar la notación introducida para evidenciar la distinta importancia y sucesión de la llamada línea de tierra en la resolución de los problemas, así como la de las líneas de máxima pendiente, la representación del punto en el espacio y en sus proyecciones, la que se refiere á la necesidad de los giros, la de los rebatimientos, en los que se ocupa con más extensión que ningún otro autor por conocer prácticamente las ventajas que ofrecen en la resolución de los problemas sobre los sistemas de giros y de cambio de planos hasta hoy más en uso.

De las reformas introducidas por el Sr. Elizalde, no es de las menos útiles, y en la que se separa notablemente de los demás autores, la de quitar la excesiva importancia que se da á las trazas de un plano, y en cuya investigación se gasta mu-

chísimo tiempo, olvidándose por lo tanto el alumno del objeto principal del problema; inconvenientes que evita el Sr. Elizalde reemplazando aquellas por cualquiera de las otras condiciones que también determinan un plano.

Original é importantísima es la marcha que sigue de resolver los problemas en el espacio antes de pasar al método de las proyecciones, una vez que el verdadero conocimiento de la ciencia geométrica está en aquel sistema, por ser este no sólo que la representación gráfica, el Idioma, como hemos dicho antes: aquel constituye la esencia del problema; este sólo es su forma, su pintura sobre un plano de lo que la imaginación ha concebido en el espacio con los elementos de que consta el asunto particular que se resuelve.

Oportunísimo y acertado es el pensamiento de intercalar en el texto frecuentes cuadros, con los que de un solo golpe de vista se comprenden los diversos casos que las teorías pueden presentar, así como la de haber escrito un índice tan detallado, que sirve de programa para seguir las explicaciones de los distinguido Catedrático de la asignatura que tiene á su cargo en la Universidad Central.

Por último, y despues de ocuparse de las distintas teorías que constituyen la Primera parte de la obra, á la que titula con muchísimo acierto Del punto, de la recta, del plano y de sus combinaciones, á diferencia de lo que hasta ahora se llamaba con notoria inexactitud de rectas y planos, ofrece publicar á la mayor brevedad la Segunda parte, en la que desarrollará las teorías sobre superficies curvas con toda la extensión y generalidad posibles. Si el Sr. Elizalde necesitara de nuestro aplauso á lo que lleva publicado para decidirse á continuar su obra, ciertamente que se le tributáramos muy espontáneo y desinteresado: merece, no sólo el nuestro, que vale bien poco, sino el de todos los hombres científicos, el de la ciencia misma, que es quien más gana con la concepción y publicación de obras de la importancia de la que nos ocupa.

Con gran placer empleáramos nuestro tiempo en hacer un análisis detenido y razonado de las teorías que comprende la obra á que nos referimos; pero además de que la indole del periódico oficial no lo permite, nuestras fuerzas serian insuficientes para hacer resaltar la claridad, el método y las bellezas científicas que encierra la obra del Sr. Elizalde.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1873-74.—SE HALLA EN venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes:

Table with columns: Item, Price (Ptas. Cént.). Includes En terciopelo, seda, tela con canto dorado, tela, Bradel.

ESTUDIOS PEDAGÓGICOS.—FROEBEL Y LOS JARDINES DE LA INFANCIA, por D. Pedro Alcántara García, Secretario general de la Universidad Central y Profesor de Pedagogía, segun el sistema de Froebel en la Escuela de Institutoras de Madrid. Se halla de venta en las principales librerías al precio de 2 pesetas en Madrid y 2 pesetas 50 céntimos en provincias.

COLEGIO DE SAN IGNACIO, DIRIGIDO POR DON S. DE LA HERRERA D. V. Morán. Enseñanza completa, primera, segunda y preparatoria. Jaconmetrezo, 47.

ORDENANZA DE LA MILICIA NACIONAL, REGLAMENTO Y Circular para su ejecución.—Edición oficial. Se vende en la Imprenta Nacional á peseta.

VIDA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO, ESCRITA EN EL año 1600 por el M. R. Padre Maestro Fray Fernando Valverde, natural de Lima, de la Orden de mercedarios de N. P. San Agustín, aprobada por la censura eclesiástica. Un tomo en folio mayor. Precio: 40 rs. en rústica, 47 en holandesa y 50 en pasta.—Se vende en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudecos, 34, principal.

Santos del día.

Santos Julian y Ciriaco, mártires, y San Heriberto, Obispo.

Cuarenta Horas en la capilla del Príncipe Pio.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho.—Función de abono.—Turno 3.º impar.—Roberto el diablo.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Función de abono.—Turno 3.º.—La gallina ciega.—Las hijas de Fátima.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Función 108 de abono.—Turno 2.º par.—El buen caballero, por las Sras. Díez, y Dansan, y Sres. Vico, Cepillo, Fernandez, Parreño, Calvo y Roca. D. J.—Por no escribirle las señas, por las Sras. Baga, Villarino y Varela, y los Sres. Pastrana, Martínez y Caballero.

Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—A caza de aventuras.—Por un portugués.—La palmatoria.—Perro, 3, 2.º cerro izquierda.

Teatro Martín.—A las ocho.—El que espera desespera, por las Sras. García, Solís, Herrera y Torrecilla (E.).—Baile. A las nueve.—Creyéndola su mujer, por la Sra. Torrecilla, y Sres. Rodríguez (A.), Fraile y Olier.—Baile. A las diez.—Deuda de sangre, por la Srta. Torrecilla y Sra. Solís y Sres. Rodríguez, Rodríguez (A.), Cámara, Fraile y Navarra.—Baile. A las once.—El beso, por la Srta. Torrecilla, y Sres. Calvario y Rodríguez (A.).—Baile.

Teatro de Esclava.—A las ocho.—El noveno.—Una agencia matrimonial.—El suicidio de Alejo.—Vestir imágenes.

Teatro de Romea.—A las ocho y media de la noche.—Las señas de San Baladrán.—El suicidio de Alejo.—La soirée de Casimiro.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho.—Pide un beso á mi mujer. A las nueve.—En la Exposición de Viena. A las nueve y media.—Historia y república. A las diez y media.—¡Al Norte! A las once.—Entre un Cura y un Obispo.—Cuadros vivos.—Baile.